



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y  
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° -2023-SERVIR-GG-OGAF

Lima,

**VISTO:** El Informe Técnico N° 000020-2023-SERVIR-GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento, el Memorando N° 000451-2023-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 000480-2023-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Nota N° 0000000621 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

### CONSIDERANDO:

Que, el Código Civil mantiene el enriquecimiento sin causa como la institución independiente, es así que, la acción por enriquecimiento sin causa, ha sido recogida en el artículo 1954 del Código Civil, que dispone que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, por lo que es posible establecer tres presupuestos esenciales a efectos de configurar la correcta aplicación de la acción de enriquecimiento sin causa: el enriquecimiento, el empobrecimiento, y la falta de causa;

Que, en contrataciones estatales se tiene que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 199-2018/DTN ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual *"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"*, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil, es así que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TCSU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*;

Que, en atención al párrafo precedente y de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 024-2019/DTN, entre otras, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y la doctrina autorizada en la materia, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En esa medida, para que pueda realizarse el pago a un proveedor deben cumplirse las condiciones señaladas anteriormente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 96X18WD



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y  
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante la Carta S/N con Expediente SGD N° 2022-0048621, remitida a la Oficina General de Administración Finanzas (en adelante la OGAF) el 21 de diciembre de 2022, el Abogado Jorge Alejandro Martín Masson Pazos solicita el pago de cinco (5) productos entregables, entre ellos el relacionado al segundo entregable establecido en el Término de Referencia del Pedido de Servicio N° 01888, que conllevó a la emisión de la Orden de Servicio N° 0001597-2019, de fecha 23 de julio de 2019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000020-2023-SERVIR-GG-OGAF-SJA, de fecha 20 de junio de 2023, en su calidad de órgano técnico, la Subjefatura de Abastecimiento analiza las condiciones previstas para la configuración del enriquecimiento sin causa por parte de SERVIR, es así que, en relación a que (i) *“que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido”*, se configura debido a que SERVIR recibió un beneficio en cuanto, el Abogado Jorge Alejandro Martín Masson Pazos entregó el segundo producto, el 11 de agosto de 2022, en relación a la prestación del servicio de “Asesoría Legal a Funcionarios”, defensa legal del servidor Ricardo Javier Herrera Vásquez<sup>1</sup>, prestación que no obtuvo retribución alguna; (ii) *“que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor”*, está dada ya que el citado Abogado ha brindado el servicio, tal como consta del Memorando N° 000451-2023-SERVIR-GG-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, y que en su calidad de área usuaria otorgó conformidad por el segundo entregable, existiendo conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad; (iii) *“que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial”*, se configura al no existir un contrato u orden de servicio emitida por SERVIR para la presentación del segundo entregable por parte del citado Abogado<sup>2</sup>; (iv) *“que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*, de acuerdo con lo comunicado por el citado Abogado, en su Carta S/N (Expediente N° 2022-0048621), remitida a la OGAF el 21 de diciembre de 2022, el servidor Gino Raúl Pizarro Seclén indicó que, se emitirían nuevas órdenes de servicio para la presentación de los segundos entregables, lo cual nunca sucedió. Finalmente, la Subjefatura de Abastecimiento colige que, es viable el reconocimiento de deuda sin vínculo contractual a favor del Abogado Jorge Alejandro Martín Masson Pazos con R.U.C. N° 10082323452;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para acreditar que se cuentan con los recursos presupuestales para cubrir con la acreencia, ha emitido la Nota N° 0000000621, aprobada el 29 de mayo de 2023, por el monto de S/ 16,600.00 (Dieciséis Mil Seiscientos con 00/100 soles), Meta Presupuestal N° 0003 “GESTION DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE SERVIR”, y Específica de Gasto 2.3. 2 7.14 5 “ASESORÍA Y/O DEFENSA LEGAL PARA SERVIDORES Y EX-SERVIDORES CIVILES”;

Que, mediante el Informe Legal N° 000480-2023-SERVIR-GG-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina legalmente que, se cumplen con las condiciones previstas para la configuración del enriquecimiento sin causa por parte de SERVIR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000094-2023-SERVIR-GG, la Gerencia General delega a la Oficina General de Administración y Finanzas, durante el ejercicio

<sup>1</sup> En atención a la Resolución de Gerencia General N° 054-2019-SERVIR-GG, de fecha 21 de junio de 2019.

<sup>2</sup> La Orden de Servicio N° 0001597-2019, emitida por el servidor Gino Raúl Pizarro Seclén, el 23 de julio de 2019, a favor del proveedor Jorge Alejandro Martín Masson Pazos, por un monto de S/ 16,600.00, solamente contemplaba el pago del primer entregable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 96X18WD



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y  
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

presupuestal del Año Fiscal 2023, la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda, en aquellos supuestos en las que se establezca que concurren los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, en concordancia con la normativa vigente;

Que, en virtud de lo expresado y conforme al marco de competencias al que alude el literal d) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias, resulta viable la aprobación del presente reconocimiento de deuda, y;

Con el visado de la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y del Especialista Legal de la Oficina General de Administración y Finanzas;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR por delegación,** el reconocimiento de deuda a favor del Abogado Jorge Alejandro Martín Masson Pazos, por el importe de S/ 16,600.00 (Dieciséis Mil Seiscientos con 00/100 soles), conforme a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR,** a la Subjefatura de Contabilidad y Subjefatura de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas, para que procedan con el pago del reconocimiento de deuda y efectúen el abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo 1 de la presente Resolución conforme al siguiente detalle: S/ 16,600.00 (Dieciséis Mil Seiscientos con 00/100 soles), Meta Presupuestal N° 0003 "GESTION DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE SERVIR", y Específica de Gasto 2.3. 2 7.14 5 "ASESORÍA Y/O DEFENSA LEGAL PARA SERVIDORES Y EX-SERVIDORES CIVILES".

**Artículo Tercero.- REMITIR,** todo lo actuado a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin que actúe, en el marco de sus competencias e inicie la evaluación de la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar.

**Artículo Cuarto.- DISPONER,** que la Subjefatura de Servicio al Ciudadano, notifique la presente resolución al Abogado Jorge Alejandro Martín Masson Pazos.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR,** a la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional que publique la presente resolución, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)).

### Regístrese y Comuníquese.

Firmado por  
NORVIL CORONEL OLANO  
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas  
Oficina General de Administración y Finanzas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 96X18WD



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y  
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por (VB)  
MAGALY GARCIA VILCHEZ  
Ejecutivo de la Subjefatura de Abastecimiento  
Subjefatura de Abastecimiento

Firmado por (VB)  
ALEJANDRO FRANCISCO LAURA LLERENA  
Especialista Legal  
Oficina General de Administración y Finanzas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 96X18WD